

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000362 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00063 DEL 07 DE MARZO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CEMEX COLOMBIA”**

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N°000277 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó por un término de cinco (5) años, un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CEMEX DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit N°860.002.532-1, para la extracción y trituración de materiales de construcción en la cantera denominada San Jorge, amparada con Título Minero 15823, ubicada en el corregimiento de Rotinet, en el Municipio de Repelón- Atlántico.

Que la mencionada Resolución, fue notificada personalmente, el día 06 de mayo de 2011.

Que a través de oficio con Radicado N°001769 del 03 de Marzo de 2016, la señora Adriana Lucía Martínez Villegas, en calidad de apoderado especial debidamente reconocido por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, representada legalmente por el señor Camilo Gonzalez Téllez, solicitó renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, anexando entre otros documentos, los costos de inversión y operación para la liquidación del pago por servicio de evaluación ambiental.

Que mediante Auto N°000063 del 07 de Marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició el trámite de renovación de un Permiso de Emisiones atmosféricas a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, identificada con Nit N°860.002.532-1, representada legalmente por el señor Camilo González Telléz, estableciéndose un cobro por concepto de evaluación del trámite solicitado, por un valor equivalente a VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 23.744.598M.L). Dicho acto administrativo fue notificado el día 27 de abril de 2016.

Que posteriormente, la señora Adriana Martínez Villegas, en su condición de apoderada legal de la empresa sub-examine, presento Recurso de Reposición en contra del Auto N°000063 de 2016, basándose en los Argumentos que a continuación se presentan:

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

A continuación se extraen los apartes de especial interés, que el accionante expone en su escrito:

*“(…) En seguimiento a la situación de hecho mencionada con antelación, el Auto objeto del presente recurso, evidencia un desconocimiento de las funciones y facultades atribuidas al Ministerio de Ambiente, al aplicar la Resolución N°00036 del 22 de enero de 2016, toda vez que se está presentando una omisión a lo estipulado en la Resolución N°0001280 de 2010, expedida por el organismo rector en temas ambientales, es decir el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución en la cual, se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y, se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros profesionales, honorarios, visitas de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000362 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00063 DEL 07 DE MARZO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CEMEX COLOMBIA”

zonas, duración de las visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos totales y costos de administración.

(...) **1.2 Condicionamiento de la autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Con base a lo anterior es correcto afirmar que si bien las Corporaciones Autónomas Regionales, poseen autonomía administrativa, esta misma NO es absoluta, toda vez que está supeditada a los principios y normas dictadas por el Ministerio de Ambiente, en el marco de lo consagrado por principio de Gradación Normativa. Es así como, se colige que debe existir, dentro de la jerarquía del Sistema Nacional Ambiental, unos grados sucesivos de normas, respetando la jerarquía entre unas y otras.(...)

**1.3 Aplicación principio de favorabilidad en procesos administrativos(...)**, De lo anterior se puede concluir que el principio de favorabilidad, aplica en los procesos administrativos, toda vez que el artículo 29 de la constitución política de Colombia, a través del debido proceso otorga la potestad a la administración de aplicar la norma más favorable por considerar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios consagrados en el artículo 3, de la Ley 1437 de 2011.(igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, e imparcialidad).

Así las cosas, se podría afirmar que en materia administrativa procede hacer la ponderación adecuada de la norma más favorable, que para el caso en concreto consistiría en la aplicación de la Resolución N°001280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y no la Resolución N°00036 de 2016 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en el sentido que ambas resoluciones se encuentran vigentes y la primera resulta gravosa para los intereses de mi apoderado.

Por lo anterior, consideramos que la Autoridad Ambiental debe aplicar la Resolución N°001280 de 2010, la cual fija la siguiente tabla para determinar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación, seguimiento de las Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos que se deben tramitar ante las Corporaciones Autónomas Regionales.

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	\$ 76,941.00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 1 07,841.00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	1 54,191.00 \$
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 2 15,991.00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 3 08,691.00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 617.691.00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 926,691.00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1,235,691.00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 1,544,691.00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 2,162,691.00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 2.780.691.00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 4.634.691.00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 6,535,041.00

**1.4 principio de favorabilidad en el caso concreto.** Ahora bien, de acuerdo con lo mencionado con antelación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, no debería globalizar los tipos de actividades sin entrar a analizar las particularidades de cada una, toda vez que los proyectos y las actividades que se desarrollan dentro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000 003 62 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00063 DEL 07 DE MARZO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CEMEX COLOMBIA”**

*estos, tienen características singulares que hacen que no sean equiparables con las demás. Comparando la forma como el Ministerio fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento y la Resolución emitida en este sentido por la CRA, es evidente que los parámetros de fijación de la tarifa del Ministerio son más objetivos, en la medida en que fija un máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para la aplicación de la tabla, los cuales están supeditados a los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad a desarrollar y contribuyen a determinar el nivel de impacto ambiental que se genera en la ejecución de la actividad.*

**2. Error en los costos de inversión y operación allegados.**

*Como se mencionó con antelación, por un error involuntario generado por la falta de precisión del objetivo de esta información, se allegaron unos costos que no correspondían al sector de la Cantera San Jorge y para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas solicitado, sino que correspondían a todo el conglomerado de actividades empresariales en la zona.*

*Es sabido que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante la Resolución N°00036 de 2016, no solicita allegar estos costos de inversión y operación para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas. Sin embargo, al establecer la Resolución N°0001280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, la tabla para determinar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos que se deben tramitar ante las Corporaciones Autónomas Regionales, se hace necesario allegar a la Autoridad los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad que se va a desarrollar, para así realizar el cálculo y determinar en qué rango de Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes se encuentra la actividad específica.*

*Por lo anterior, se encuentra en el expediente mediante Radicado N°007788 del 03 de mayo de 2016, los costos de inversión y operación correspondientes al permiso de emisiones atmosféricas, con la finalidad de que estos sean tenidos en cuenta para hacer la liquidación del valor a pagar por concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas.*

**PETICIONES**

- 1. Modificar el Auto de inicio de trámite de la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas N°000063 de 2016, en lo referente a la aplicación de la Resolución N°00036 del 22 de enero de 2016, para fijar la suma a cancelar por concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas.*
- 2. En concordancia con la petición anterior, aplicar la Resolución N°001280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, mediante la cual se fija la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115SMMLV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.*
- 3. Realizar la liquidación del costo de la evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo estipulado en la Resolución N°01280 de 2010.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**Del recurso de reposición.** En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000362 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00063 DEL 07 DE MARZO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CEMEX COLOMBIA”**

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

- **Frente a la aplicación de la Resolución N°0001280 de 2010.**

Sea lo primero indicar que de conformidad con la Ley 633 de 2000, Artículo 96, las autoridades ambientales están facultadas para cobrar los servicios que se deriven de la evaluación y el seguimiento a los trámites ambientales establecidos por la ley, a través de unos topes máximos fijados por el señalado artículo, en los cuales se establecen, los valores a cobrar dependiendo de los costos del proyecto.

No obstante, se aclara que el mencionado artículo no estableció los topes máximos para el cobro de los proyectos que tuvieran un valor inferior a los (2.115) dos mil ciento quince salario mínimos mensuales vigentes, por lo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, - hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – expidió la Resolución N° 1280 de 2010, en donde se establecían las tarifas de los proyectos ubicados en un rango de 25 a 2115 salarios mínimos mensuales vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000362 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00063 DEL 07 DE MARZO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CEMEX COLOMBIA”**

Al respecto debe informarse que si bien es cierto que en virtud de la autonomía administrativa y financiera con la que cuentan las Corporaciones Autónomas Regionales, las mismas se encuentran autorizadas para expedir disposiciones en materia de cobro, no puede decirse que con ello esta Autoridad desconoce normas expedidas a nivel nacional y en este caso la Resolución N°001280 de 2010.

Como bien se señaló anteriormente, la expedición de la Resolución de Cobros por parte del Ministerio buscaba reglamentar el cobro de los servicios de seguimiento y evaluación para aquellos proyectos con un valor inferior a los 2.115 SMMLV, y siempre y cuando se contara con la presentación de los costos de inversión y operación de todo el proyecto por parte de los usuarios. Así entonces, para aquellos casos de proyectos donde se superara el monto de los 2.115 salarios mínimos resultaba necesaria la elaboración de un acto administrativo que estableciera reglas claras para el cobro de los diferentes instrumentos, de ahí entonces, la expedición de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, a través de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley

Así las cosas, esta autoridad ambiental reconoce la existencia de la Resolución N°0001280 de 2010, sin embargo la aplicabilidad de la misma no puede predicarse frente a TODOS Y CADA UNO de los proyectos que se radican ante esta Autoridad Ambiental, puesto que deben en principio cumplirse con los dos supuestos de Ley que establece la norma, en principio que se presente el valor TOTAL del proyecto, y en segundo lugar que este valor sea inferior a los 2.115 SMMLV.

- **Frente al caso en concreto**

De lo expuesto anteriormente puede concluirse que los valores presentados por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, haciendo alusión únicamente al permiso de Emisiones Atmosféricas, no pueden ser tenidos en cuenta como el valor total del proyecto, por consiguiente para efectos de resolver el presente recurso se observaran los costos de inversión y operación presentados al momento de radicar la solicitud de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, que se transcriben a continuación:

**COSTO DE INVERSIÓN**

A	<i>Estudios de prefactibilidad, facilidad y diseño</i>	\$0
B	<i>Predio, terrenos y servidumbres</i>	\$206.000.000
C	<i>Reasentar reubicar los habitantes de la zona.</i>	\$0
D	<i>Construir las obras civiles principales y accesorias.</i>	\$10.000.000
E	<i>Adquirir los equipos principales y auxiliares</i>	\$100.000.000
F	<i>Realizar el montaje de los equipos</i>	\$5.000.000
G	<i>Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos</i>	\$3.000.000
H	<i>Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental.</i>	\$20.000.000
	<b>TOTAL INVERSIÓN</b>	<b>\$344.000.000</b>

Frente a los costos de inversión presentados por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, se evidencia en principio que en la casilla correspondiente a los estudios de prefactibilidad, facilidad y el diseño del proyecto, no se establece costo alguno, entendiéndose bajo estos supuestos que dicha empresa no efectuó ningún tipo de inversión con relación a los estudios

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000362 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00063 DEL 07 DE MARZO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CEMEX COLOMBIA”

y demás diseños para la actividad de extracción y trituración de materiales de construcción en la Cantera denominada MINA SAN JORGE.

De igual forma, puede concluirse que los valores señalados dentro de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental (entiéndase aquí la elaboración de los diferentes programas como el de seguimiento y monitoreo, estudios de calidad de aire, programas de control de emisiones, y demás informes de cumplimiento, entre otros) tampoco son concordantes, razón por la cual no es posible para esta Autoridad Ambiental acoger los costos de inversión presentados.

*COSTOS DE OPERACIÓN*

A	Valor de las materias primas	\$100.000.000
B	Valor de la mano de obra calificada y no calificada	\$250.000.000
C	Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios.	\$5.000.000
D	Costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto.	0
E	Todos los demás costos de operación.	0
	Total Operación	\$355.000.000

Ahora bien, frente a los costos de operación que fueron presentados se observa que no se estableció valor alguno para el desmantelamiento de la planta, situación que a todas luces refleja el incumplimiento de los criterios establecidos en la norma, teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental no concibe que CEMEX COLOMBIA S.A contemple los gastos de desmantelamiento y abandono de toda una planta, con un valor igual a cero (0).

Sumado a lo anterior, debe de igual forma informarse a la empresa en mención, que los COSTOS DE OPERACIÓN de acuerdo con lo establecido por la norma deben comprender *los costos requeridos para la administración, **operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad***. Así las cosas, es evidente que no se cumple con este supuesto, toda vez que los valores indicados no corresponden a la sumatoria de los valores que implicaría la operación de la planta por la vida útil de la misma.

Que en relación con lo anterior, el párrafo tercero de la Resolución N°00036 de 2016, establece: “En caso de modificación o renovación de una licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamiento forestal, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el ARTICULO 4, y en el presente artículo”.

De lo expuesto anteriormente se colige, que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, no dio cumplimiento a los criterios para la presentación de los COSTOS DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN que soporta la norma, razón por la cual no es posible determinar a ciencia cierta si el valor de la planta es inferior o superior a los 2.115 SMMLV , y por consiguiente no es posible para esta Autoridad Aplicar la Resolución N°001280 de 2010.

En consideración con lo anotado, resulta procedente confirmar el valor establecido a través de Auto N°000063 de 2016, teniendo en cuenta que el cobro realizado obedeció a los conceptos de honorarios de los profesionales requeridos para la evaluación de las solicitudes y otorgamiento del permiso, el valor de los gastos de viaje hasta las instalaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000362 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00063 DEL 07 DE MARZO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CEMEX COLOMBIA”**

o predios donde se desarrollará la actividad sujeta a permiso, autorización o licencia ambiental, el valor de los análisis y estudios, y por último los valores de los gastos en que incurra la administración.

Cabe destacar que resulta ser la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la encargada de propender por un ambiente sano y evitar el deterioro de los recursos naturales al interior del Departamento del Atlántico, por lo que corresponde a esta misma, vigilar el adecuado manejo de los recursos naturales, a través de los seguimientos, controles y requerimientos efectuados a los permisos otorgados, en este caso el Permiso de Emisiones Atmosféricas de acuerdo con las competencias otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, que en su Artículo 31 señala:

- *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;(...)*
- *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.(...)”*

De conformidad con lo anotado, no es procedente aceptar las pretensiones del recurrente en lo que respecta al valor cobrado por Evaluación ambiental de la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia

**DISPONE**

**PRIMERO:** CONFIRMAR, en todas sus partes el Auto N°000063 del 07 de Marzo de 2016, por medio del cual se inicia el trámite de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, identificada con Nit N°860.002.532-1, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente Acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

**31 MAYO 2016**

Dado a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C).**